

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 980  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Al revisar la presente demanda Verbal propuesta por OSCAR LONDOÑO OSPINA, ANGELICA MARIA LONDOÑO ROLDAN E ISABEL CRISTINA LONDOÑO ROLDAN contra BANCO DAVIVIENDA S.A., observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1º.- No se indica la cuantía de la demanda, siendo necesaria de conformidad con lo previsto en el ordinal 9º del art. 82 del Código General del Proceso, para determinar la competencia o trámite.

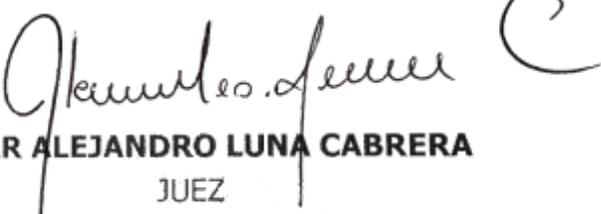
2º.- Igualmente si es factible aportar la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado 9º Civil del Circuito de Cali de fecha 16 de febrero de 2015, a que se contrae el hecho 3º de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al(a) doctor (a) Emperatriz Castillo Burbano, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No. 082  
Fecha: NOV.23.2020